



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio–Meta, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro

**Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
No. 50001-31-10-001-2023-00441-00**

Demandante: Óscar Daniel Salamanca Vargas

Demandado: Mónica Tatiana Duarte Babativa

De conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que sea subsanada en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Las falencias encontradas son:

1.-Se debe acreditar el envío simultáneo de la demanda a la parte demandada, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

2.-Se requiere que aporte el registro civil de nacimiento de la demandada, conforme lo reglado en el artículo 84 del estatuto procesal.

3.-La autorización de residencias separadas requerida en la demanda, en este momento resulta inocua, teniendo en cuenta que la causal invocada para la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso fue la del numeral 8°. Sumado a lo anterior se vislumbra que actualmente los cónyuges tienen residencias separadas.

Secretaría, controle lo aquí dispuesto y cumplido lo anterior, ingrese el expediente con el informe correspondiente.

Notifíquese,

PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 34 del 22 de abril de 2024.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria